

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 179.

Viernes 8 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y libro de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	41217	80
El Ayuntamiento de Valdeobispo de los fondos municipales...	50	
Sr. Cura...	2	50
Alcalde...	2	
D. Quintin Sanchez...	1	
Ramon Mellado...	2	
Eugenio Felipe...	1	
Sinforiano Prieto...	2	
Pedro Morcillo...	75	
Francisco Sanchez...	1	
Sebastian Torres...	2	50
Salvador Bueno...	1	
Ciriaco Bueno...	1	
Romualdo Morcillo...	12	
Domingo Conejero...	25	
Mateo Blanco...	2	
Juan de Dios Conejero, además de un dia de haber como Secretario...	2	50
Ponciano Dominguez...	20	
Faustino Sanchez...	25	
Marcos Alcon...	25	
Julian Bueno Francisco...	6	
Juan Pañero Rodriguez...	25	
Dionisio Gallego...	50	
Bernardo Carpintero...	25	
Blas Alcon, garbanzos...	10	
Cirilo Rodriguez...	10	
D.ª Maria Juana Gallego...	25	
D. Ceferino Alcon...	25	
Felipe Bueno Conejero...	25	
Matias Rubio...	1	
Eulogio Conejero Torres, trigo.		

D. Pedro Conejero Sanchez, mayor...	8
José Manzano, garbanzos.	
Ambrosio Torres...	5
Francisco Moreno, vecino de Torrejoncillo...	30
D.ª Elena Conejero...	5
D. Pedro Garcia Felipe...	10
Braulio Sanchez...	12
Pedro Conejero Sanchez, menor...	50
Marciano Blanco...	20
Vicente Blanco...	10
Pedro Albarran, garbanzos y cecina.	
Vicente Longinos Bueno...	12
Bonifacio Albarran, garbanzos y...	10
Cipriano Bueno Conejero...	50
Marcelino Barrado...	50
Acacio Sanchez...	10
Mateo Sanchez...	1
Francisco Gil...	10
Manuel Conejero...	25
Quintin Latorre, tendero ambulante...	15
Bernabé Bueno...	10
Cipriano Bueno Garcia...	10
Valerio Sanchez...	10
Eduvigio Prieto...	25
Francisco Bueno, trigo.	
Marceliano Gallego...	25
D.ª Petra Blanco, garbanzos y...	10
D. Juan Rodriguez Sanchez...	25
Santiago Sanchez...	10
Roque Sanchez...	5
Bernardo Dominguez...	10
Venancio Morcillo garbanzos.	
José Garcia, una funda de almohada.	
Julian Gallego...	25
Juan Lopez, patatas.	
Francisco Blanco...	15
Gregorio Gallego Palomino...	25
Antonino Sanchez...	25
Faustino Conejero...	20
Eusebio Dominguez...	5
Andrés Jimenez...	10
Manuel Martin...	10
D.ª Manuela Felipe...	6
Vicenta Sanchez Morcillo...	10
D. Hilario Conejero...	10
Eusebio Bueno...	5

D.ª Maria Lopez...	6
D. Máximo Gonzalez...	10
Blas Bueno, garbanzos	
Miguel Bueno, trigo.	
Silvestre Dominguez...	50
Juan Albarran...	25
Vicente Alcon...	6
Zacarias Albarran...	25
Julian Dominguez...	50
José Brígido Bueno...	25
D.ª Petra Obejero, garbanzos.	
D. Benito Francisco...	25
Manuel Maria Escobar, además de un dia de haber de él y su señora como Profesores de Instrucción pública...	2 50
Eusebio Miron, demás de un dia de haber como Médico titular	2 75
Victor Pañero, garbanzos y cecina.	
Jerónimo Francisco...	25
Fermin Palomino...	25
D.ª Manuela Torres, trigo	
Maria Obejero...	25
Juan Blanco Retortillo	25
Eugenio Blanco Sanchez...	50
Juan Manzano...	25
Joaquin Manzano	25
Antonio Alcon...	25
Petronilo Bueno...	25
Santiago Bueno Obejero, garbanzos.	
Tomás Vicente Blanco, trigo.	
Pablo Dominguez, trigo.	
Bruno Conejero...	10
D.ª Faustina Sanchez, garbanzos y cecina.	
D. Ramon Bueno...	25
Tomás Blanco, cecina.	
Francisco Dominguez Bueno...	25
Francisco Palomino, garbanzos.	
Estéban Palomino, garbanzos.	
Bonifacio Alcon, garbanzos.	
Silvestre Sanchez...	10
José Morcillo...	25
D.ª Maria Conejero Bueno	10
D. Ramon Blanco...	5
Clemente Bueno Sanchez, trigo.	
Dámaso Morcillo...	20
D.ª Gregoria Sanchez...	50
D. Antonio Torres...	10

D. Mauricio Torres...	10
Eugenio Bueno...	1
Marcos Morcillo...	10
Antonio Manzano, garbanzos.	
Eduvigio Garcia...	25
Juan Garcia...	25
Nicomedes Blanco...	25
Antonio Blanco Pañero	25
Ramon Martin...	25
Francisco Alcon...	10
Manuel Clemente...	10
Pedro Sanchez Gallego	10
Domingo Alcon...	10
Plácido Pañero...	25
Gabriel Gonzalez...	10
D.ª Gertrudis Blanco...	25
D. Lorenzo Sanchez, garbanzos y...	25
Antonio Frias...	10
Francisco Pañero, cecina.	
Juan Garcia Nieto...	38
Felipe Gonzalez...	10
Emeterio Blanco, trigo.	
Mateo Fuentes...	25
D.ª Cándida Sanchez...	25
D. José Silva...	25
Victor Mesa...	15
Joaquin Naharro...	25
Rufino Santos...	25
D.ª Lorenza Conejero...	5
D. Anacleto Bueno...	5
Eugenio Blanco Torres	10
Matias Garcia...	5
D.ª Maria Blanco Pañero.	12
D. Nicasio Sanchez...	10
Antonio Albarran...	5
Clemente Bueno Blanco...	10
Miguel Conejero...	44
Eusebio Sanchez...	25
Eugenio Sanchez Morcillo...	31
Julian Blanco Manzano...	10
Isidoro Blanco...	50
Francisco Albarran Vilatan...	1
Juan HernandezRubio, un pan.	
Eusebio Miron, Médico, un dia de haber.	2 73
Manuel Maria Escolar, Maestro de niños, idem...	1 71
D.ª Jerónima Lorenzo, id. de niñas, id...	1 71
D. Juan de Dios Conejero, Secretario, id...	2 73
Pablo Dominguez, Alguacil, id...	42

D. Sebastian Sanchez, guarda municipal, idem	1
Ramon Bueno, Depo- sitario, id.	42
D.ª Faustina Dominguez.	15
D. Bartolomé Bueno.....	50
El valor del trigo, gar- banzos, cecina, pa- tatas y pan que figu- ran en la anterior lista, equivale á...	5 92
Súma.....	41316 95

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA**Circular núm. 300.**

Segun me participa el Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales en telegrama circular fecha de ayer, se ha fugado del penal de Valladolid Francisco Bermudez Garcia, de 26 años de edad, soltero, de oficio arriero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 690 milímetros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Cáceres 8 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.**Circular núm. 301.**

La Comision provincial con fecha 4 del actual dice lo siguiente:

«La Comision provincial en sesion de 1.º del corriente, acordó celebrarlas durante el presente mes, desde el dia 11 en adelante todos los dias no feriados, á las diez de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 7 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.**Seccion de Fomento.****Minas.**

Por decreto del dia 4 del mes actual he admitido la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Esteban Gil Moreno, vecino de Logrosan, de una mina titulada La Carmonita, número 4.033, sita en término del expresado pueblo.

En su consecuencia, se declara fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno comprendido en su designacion, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 65 de la vigente ley del ramo, en armonia con el 23 de las bases generales.

Cáceres 6 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.**Circular:**

Declarada obligatoria la suscripcion á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento para los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, y en cumplimiento de lo que me tiene prevenido el Excmo. Sr. Director del ramo,

hago saber á las expresadas Corporaciones el deber en que se hallan de cumplimentar lo dispuesto por aquel Centro.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.**Seccion de Fomento.****Minas.**

«Lista de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios y demás que se expresan á continuacion:

Del 12 al 19 de Mayo.

Demarcacion de la mina San Antonio, núm. 4.000, sita en paraje Colmenilla, término de Montehermoso, de D. Domingo Garrido.

Demarcacion de la mina Emerita, núm. 4.057, sita en paraje Majada Ventosa, término de Guadalupe, de D. Florencio Soria Villarejo.

Demarcacion de la mina Salvadora, núm. 4.071, sita en paraje Hoya de Málaga, término de Villamiel, de D. Cándido Parros do Oliveira Valencia.

Demarcacion de la mina La Carmen, núm. 4.074, sita en paraje Valle Hondo, término de Baños, de D. Agapito Corredor y Hernandez, representado en la capital por D. Nicolás María Jimenez.

Demarcacion de la mina La Internacional, núm. 4.075, sita en paraje Alto de la Carrasca, término de Valencia de Alcántara, de D. Antonio Paez de Sande y Castro, representado en la capital por D. Leandro Cantos Garcia.

Cáceres 4 de Mayo de 1885.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.»

Cáceres 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 114, correspondiente al dia 24 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Montesa que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 9 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Montesa decretada por el Gobernador de Valencia, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administracion municipal, apareció entre otros particulares que la Seccion omite por su escasa importancia, ó porque no constituyen falta, unos y otros, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones que autoriza el tit. 5.º, cap. 2.º de la ley Municipal; que no existian libros de Caja ni de arcos, y el de Intervencion no se llevaba con las formalidades debidas; que no se publicaban los estados de recaudacion é inversion de fondos; que el Depositario custodia en su casa los caudales del coman y tiene en caja recibos sin formalizar por valor de 568 pesetas; que no se ha

procedido ejecutivamente contra varios deudores; que no se habia formado el presupuesto adicional de 1883-84, no se habian consignado en presupuesto 1.521 pesetas que la municipalidad ha percibido de la Diputacion provincial por el empréstito de guerra, ni se ha devuelto tampoco esta suma á los contribuyentes que la anticiparon; que aun no han sido entregadas las 397 pesetas de que se hizo cargo el Ayuntamiento para indemnizar á los perjudicados en la inundacion de 1864; que no se habian formado las cuentas de 1883-84; que desde 1871 no han tenido movimiento los fondos del Pósito, al que se adeudan 3.544 pesetas 58 céntimos; que los libros de actas de sesiones no están sellados ni foliados, ni al margen de aquellas aparecen los nombres de los concurrentes á las mismas, y que desde el año de 1878 no se ha rectificado el padron vecinal.

El Ayuntamiento suspenso acude á ese Ministerio enalzada de la providencia del Gobernador, acompañando copia de la instancia que dirigió á esta Autoridad antes de que se decretase la suspension.

En ambos documentos alegan los interesados que en su gestion no han lesionado los intereses municipales; que la contabilidad se lleva con todas las formalidades debidas; que se han formado las cuentas de 1883-84, y se han remitido al Gobierno de la provincia; que han consignado en el presupuesto, para devolverlas á los contribuyentes, las 1.521 pesetas procedentes del empréstito de guerra reintegradas por la Diputacion provincial; que todos los créditos á favor del Municipio están realizados, pues lo no cobrado resulta fallido; que no existen recibos provisionales en Depositaria, porque todos los pagos han sido formalizados; que se han sellado y rubricado todos los folios de los libros de actas, y se han puesto al margen de las mismas los nombres de los concurrentes á las sesiones; que el Ayuntamiento no adeuda cantidad alguna por contingente provincial; que no se hacen operaciones con los fondos del Pósito, porque, á pesar de haber llamado varias veces á los labradores por medio de pregonos, no han acudido á solicitar préstamo alguno, y no es posible hacer efectivos los antiguos créditos; que los fondos municipales se custodian en el domicilio del Depositario, porque la casa Ayuntamiento no ofrece seguridad, y que la causa de no haberse repartido aún á los perjudicados por la inundacion de 1864 los fondos destinados al efecto, es no haber aprobado todavía la Diputacion la lista de damnificados que se le envió, conforme habia prevenido. Las exculpaciones de los interesados desvanecen algunos de los cargos en que se fundó el Gobernador para imponerles el correctivo que sufren, y de ellas se desprende tambien que durante el tiempo que medió entre la visita de inspeccion del Delegado y la providencia de suspension, subsanaron la mayoría de las faltas notadas por aquel funcionario; pero aun cuando esto demuestre que muchos de los defectos notados eran fácilmente subsanables, como el hecho es que tales faltas existian, lo cual prueba que el Ayuntamiento no cumplia con el celo y la exactitud debidos las obligaciones que la ley Municipal impone á las Corporaciones populares; como es evidente que algunas de las omisiones y trasgresiones de ley cometidas envuelven indisputable gravedad; y como los interesados no niegan ni han tratado de exculpar siquiera la falta de rectificacion anual del padron de vecinos, omision tan grave por lo que

pueda afectar á los intereses generales y lesionar los derechos civiles y políticos de los particulares, que en más de una ocasion ella sola se ha conceptuado bastante para suspender á algunos Ayuntamientos, la Seccion cree que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.—Romeo y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En la Gaceta de Madrid núm. 115, correspondiente al dia 25 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Figueras y la de La Junquera se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Figueras y La Junquera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Figueras á la de La Junquera y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor posterior, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Figueras y la de La Junquera, en la provincia de Gerona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Figueras á la de La Junquera, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alijhas aseguradas) y periódicos que el fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupe los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para de-

terminar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Anuncio.

La Junta municipal que me honro de presidir, en sesion de 8 de Abril próximo pasado, se sirvió tomar el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta asimismo y lectura de la tarifa de las especies de consumo que no estando comprendidas en la del Tesoro, utiliza el Ayuntamiento para enjugar el déficit del presupuesto aprobado, despues de una ligera discusion, se acordó su aprobacion por unanimidad.»

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que se considereu agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo que marca la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pudiendo para ello examinar previamente la tarifa indicada que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres 6 de Mayo de 1885.—Manuel Perez.

MORCILLO.

Subasta de consumos.

En el dia 10 del presente mes de Mayo y en esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de todos los ramos de con-

sumos y cereales que constituyen el encabezamiento general de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, excepto el vino y aguardiente que lo será á la exclusiva si se obtiene la correspondiente licencia, y con las condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de esta municipalidad para que puedan enterarse las personas que lo tengan por conveniente.

Morcillo 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Aparici.—Por su mandado, Juan Sanchez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El domingo 17 del actual, á las once de su mañana, se efectuará en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta á venta libre de las especies de consumo para 1885 á 86, con sujecion á las condiciones y tipos consignados en el expediente que se manifestará en aquel acto.

Si á pesar de este anuncio no concurrieran solicitantes, tendrá lugar la segunda subasta prevenida por instruccion en la propia hora del inmediato dia 24.

Zarza de Granadilla 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Blanco.

HERNAN-PÉREZ.

Pedido de relaciones.

Hasta el dia 20 del mes que rige, se admiten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes en ésta por territorial durante el ejercicio corriente, cuyos documentos tendrá presentes la Junta pericial al efectuar la rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de 1885 á 86, haciendo presente que no se hará traslacion alguna de dominio interin no se presente documento legal que acredite la adquisicion, teniendo satisfechos los derechos á la Hacienda pública é inscritos en el Registro del partido.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Hernan-perez 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

CARCABOSO.

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de este pueblo se hallan depositados los semovientes que á continuacion se expresan, los cuales han sido aprehendidos por el guarda de la hoja de don Juan José Gregorio, sita en este término jurisdiccional.

Y como se ignore su procedencia, he dispuesto anunciarlo al público en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á su pronto recogido, previo pago de costas y gastos ocasionados; en la inteligencia de que si trascurrido el término de 20 dias sin que nadie se haya presentado, se enajenará en subasta pública.

Carcaboso 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Santiago Lopez.

Señas.

Un potro como de tres años, pelo castaño, desherrado de todos cuatro remos.

Una potra colorada, como de tres años, sin otro hierro ni señal alguna.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extravío de un semoviente.

En la noche del día 2 del corriente ha desaparecido de la inmediata dehesa de San Salvador y de la propiedad de Casimiro Yuste, un caballo negro, de seis cuartas y media de alzada, tres años, estrella en frente, cuatralvo, pelos blancos en la cola, con hierro en la pata derecha.

Y como se crea haya sido robado, se hace presente al público para que llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan dar cuenta á mi Autoridad si tienen noticia de su paradero.

Malpartida de Plasencia 4 de Mayo de 1885.—Lino Fernandez.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Primer trimestre del año económico de 1884-85.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante expresado trimestre de referido año económico que se forma para su publicacion en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 166 de la ley.

Pesetas

Ingresos.

Por impuestos establecidos.	53	38
Por resultas por adición...	40	25
Por recursos legales (70 por 100 sobre consumos)....	782	40
Total.	876	3

Gastos.

Obligatorios del Ayuntamiento	410
Obras públicas	6 25
Imprevistos	58 50
Total.	474 75

Resumen.

Ingresos.	876	3
Gastos.	474	75
Existencia para el trimestre venidero.	401	28

Casas del Castañar 2 de Octubre de 1884.—El Interventor, Joaquín García.—El Depositario, Pedro de la Calle.—El Secretario, Miguel Villanueva.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Fernandez.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Abril de 1885.

Delincuentes y ladrones.	17
Reos prófugos.	»
Desertores del Ejército y Armada.	»
Desertores de presidio.	»
Detenidos por faltas leves.	13
Total.	30
Denuncias por infracción á la ley de caza.	2
Armas recogidas.	24

Servicios humanitarios.

Capturas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.

Salvados de los hundimientos y de los incendios. »
 Salvados de las nieves y de las aguas. »
 Total del servicios humanitarios 1
 Recompensas de las gracias de las autoridades. »

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	4
Denuncias por corta de árboles y leñas.	3
Denuncias por extracción de frutos.	»
Rotaciones.	»
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	5

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.	»
Cabrió.	»
Vacuno.	20
Cerda.	»
Caballar.	»
Mular.	»
Asnal.	»
Total de denuncias.	3
Total de delincuentes aprehendidos.	2
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.	20

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas

Contra las personas	»
Contra la propiedad.	»
Falsedad.	»
Ilegalidades.	»
Contra la subordinación.	»
Contra la disciplina.	»
Contra los deberes de su servicio.	»

Penas y castigos.

Capital.	»
Presidio.	»
Prision correccional.	»
Arresto en castillo.	»
Idea en cuarteles.	»
Prijacion de empleo.	»
Suspension de empleo.	»
Expulsion del Cuerpo.	»
Destino á Ultramar.	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.	»
Traslado de Tercio.	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.	»
Multas con nota en la filiación.	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.	»
Idem sin nota.	»
Amonestacion.	»

NOTAS.

1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.
 2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorización.

Cáceres 30 de Abril de 1885.—El primer Jefe, Juan Robles Lopez.

ANUNCIOS.

Del olivar de la Carriona, propio del Sr. Marqués de Camarena, término de Brozas, desaparecieron la noche del 5 del corriente mes de Mayo dos caballerías mayores de la propiedad de Cruz Jorge, de aquella ve ciudad, de las señas siguientes:

Una jaca entera, cana, de seis años, como de seis cuartas y media, con hierro confuso en el anca derecha y una nube en el ojo derecho.

Un mulo entero, rojo, de siete cuartas próximamente, bozo blanco, pelos blancos en la mano derecha por encima del menudillo, y de dos años de edad.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Alcalde de Brozas.

Cáceres 8 de Mayo de 1885.—Por enfermedad del propietario, Antonio Elviro.

El día 30 de Abril último ha desaparecido del pueblo de Malpartida una mula de la propiedad de Felipe Nieves, de las señas siguientes:

Una mula de siete años de edad, de seis cuartas y media de alzada, castaña oscura, con pelos blancos en la cinchera, algo corva de las manos y es desconfiada para dar la mano.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dicho semoviente, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño para proceder á su recogido.

Se venderá en pública y particular subasta el corcho que produzca la pela de los alcornoques de la dehesa de Arenal de San Pedro, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el palacio del excelentísimo Sr. Duque de Alba, de esta ciudad.

El remate tendrá efecto el 20 de este mes, á las once del día.

Coria 4 de Mayo de 1885.—J. M. Pulido.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Tolledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 3

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sa-

cramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 13

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CÁCERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.